

Sesión pública

Miércoles, 12 de junio de 2024

Asuntos listados (5 JDC, 5 JE, 1 JRC) Total: 11 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JE-54/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente PSE-TEJ-048/2024, que declaró la inexistencia de la infracción atribuida a Laura Imelda Pérez Segura, en su calidad de diputada federal, por la supuesta comisión de promoción personalizada de la imagen de servidor público.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida al considerar inoperantes los agravios, ya que se refieren al incumplimiento de elementos de una infracción diversa a la que fue materia del procedimiento sancionador especial, es decir, a una infracción de concesionarios o permisionarios de radio y televisión, siendo que en el presente caso se pretendía acreditar la promoción personalizada de la imagen de la servidora pública en propaganda gubernamental. Asimismo, en el proyecto se razona que la propaganda publicada en el periódico no constituye propaganda gubernamental, pues no fue pagada con recursos públicos ni informa logros, avances o desarrollo económico, social, cultural o político.
2.	SG-JE-49/2024	Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictada en el expediente RAP-195/2024, que, entre otras cuestiones, revocó el acuerdo IEE-CE174/2024 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, que entre otras cuestiones, determinó la modificación de la integración de las Asambleas Municipales de Meoqui y Ojinaga de dicho instituto; y, conminó al citado instituto local, a que elabore un mecanismo de suspensión y/o remoción de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Asambleas Municipales, a efecto de dotar de seguridad jurídica a sus integrantes.	Integración de órganos electorales	La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida ya que el Consejo Estatal del Instituto y su sociedad municipales ejercen funciones que son semejantes entre ellas, como la preparación, desarrollo, vigilancia del proceso electoral en el respectivo ámbito de su competencia y no se prevé que los órganos desconcentrados estén subordinados al órgano central. Por lo anterior, se concluyó que fue acertada la sentencia del Tribunal Local al combinar al Consejo del Instituto la implementación de una normativa que establezca las condiciones necesarias para remover o suspender las consejerías derivado de las declaraciones de responsabilidad en su desempeño sin que dicha circunstancia transporte la facultad del Instituto, pues como se determinó, la suspensión o remoción de los integrantes del órgano decisorio municipal le compete al Consejo Estatal y solo se instruyó la emisión de las reglas para su ejecución. Por otra parte, no le asiste la razón a la actora respecto a los motivos de reproche, donde adujo que el Tribunal resolvió cuestiones distintas a las planteadas en el recurso de apelación, se sustentan en premisas falsas. Pues, contrario a esa formación de la lectura del acuerdo del Consejo

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Estatul, se advierte que la razón que motivó a emitir la sustitución de la titular de la Presidencia de la Asamblea Municipal de Ojinaga radicó exclusivamente en la medida cautelar que previamente había emitido la dirección jurídica. Asimismo, realizó negaciones falsas en el sentido de que lo que realmente originó la sustitución es el dictamen de la dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dado que del del mismo acuerdo se desprende que lo único que realizó esa dirección fue una propuesta de la persona que podía ocupar la vacante de la Presidencia de dicha asamblea municipal.
3.	SG-JE-53/2024	Partido político Hagámos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente PSE-TEJ-007/2024, que declaró la existencia de la infracción consistente en la violación a las normas de propaganda electoral, atribuida a José Pedro Kumamoto Aguilar, en su calidad de precandidato a la presidencia municipal de Zapopan, en dicha entidad, así como la culpa in vigilando atribuida a, entre otros, a la ahora parte actora, por la realización de diversas publicaciones a través de las redes sociales de “Twitter” -ahora “X”- y “Facebook”.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida ya que el Tribunal Local sí identificó adecuadamente los elementos para acreditar la infracción. También, la Sala declaró inoperantes los agravios, dado que contrario al aducido por la parte actora, el ciudadano José Pedro como Moto Aguilar, sí era susceptible de la Comisión de la infracción de violación a las normas relativas a la propaganda electoral en su calidad de precandidato, con base en los escritos presentados por la representante de Morena y de la coalición, y en vía de consecuencia, la parte actora estaba constreñida a desvirtuar los referidos escritos con prueba idónea.
4.	SG-JE-55/2024	Édgar Augusto González Zatarain	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa dictada en los expedientes TESIN-PSE-52, 53 y 54/2024 acumulados, que declaró existentes las infracciones atribuidas a la ahora parte actora, consistentes en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, violación a los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda y uso indebido a recursos públicos, por la realización de diversas publicaciones en su red social de Facebook y en la del Gobierno Municipal de Mazatlán.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala REVOCÓ la sentencia controvertida al declarar fundados los agravios, pues de la resolución impugnada no se advirtió el análisis del contenido de cada una de las publicaciones en cuestión, tanto en lo individual como en su conjunto, para poder arribar a una determinación respecto a los hechos controvertidos y acreditados
5.	SG-JDC-447/2024	Dato protegido	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, dictada en el expediente TEEBCS-PES-06/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas por la parte actora, consistentes en violencia	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida al declarar inoperantes los agravios que versan sobre la materialidad de los hechos, por reiterar lo expuesto en la denuncia. De igual forma, se consideraron inoperantes por ser vagos, genéricos e imprecisos, los motivos de descenso relacionados con la falta de

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			política contra las mujeres en razón de género, en su perjuicio.		diligencias de investigación, la aplicabilidad de un precedente, la conclusión de que diversos mensajes enviados por una aplicación están amparados en la libertad de expresión y la afirmación consistente en que está comprobado que su partido hizo invitaciones a los medios de comunicación para dar cobertura informativa al registro de diversas Precandidaturas. También definieron inoperantes los agravios relativos a la determinación de fondo por parte del Tribunal, por no combatir todas las consideraciones que sustentan el fallo.
6.	SG-JE-50/2024	Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente JDC-188/2024, que, entre otras cuestiones, revocó el acuerdo de medidas cautelares de dos de mayo anterior, emitido por la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral en el expediente IEE-PLD-004/2024, en que entre otras cuestiones, se ordenó la suspensión de la presidenta de la Asamblea Municipal de Meoqui de dicho instituto; y, conminó al citado instituto local, a que elabore un mecanismo de suspensión y/o remoción de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Asambleas Municipales, a efecto de dotar de seguridad jurídica a sus integrantes.	Integración de órganos electorales	La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida toda vez que, como lo determinó el Tribunal Local y como se advierte el marco normativo aplicable, el Consejo Estatal del Instituto y sus asambleas municipales ejercen funciones que son semejantes entre ellas, como la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el respectivo ámbito de sus competencias, y no se prevé que los órganos desconcentrados estén subordinados al órgano central. Por lo que fue aceptada la sentencia del tribunal local al coordinador del Consejo del Instituto, la implementación de la normativa que establezca las condiciones necesarias para remolinar o suspender las consejerías derivadas de las declaraciones de responsabilidad en su desempeño sin que dicha circunstancia trastoque la facultad del Instituto, pues como se determinó, la suspensión iba a remoción de los integrantes del órgano necesario de la municipal y compete al Consejo Estatal y sólo se instruyó la emisión de las reglas para su ejecución.
7.	SG-JRC-38/2024	Morena	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en los expedientes RI-86/2023 y acumulados, que, entre otras cuestiones, declaró improcedente la inaplicación de las porciones normativas de artículos 51, punto I, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 43, fracción I, inciso a), de la Ley de Partidos Políticos del Estado y, en consecuencia, confirmó el acuerdo IEEBC/CGE34/2023 de once de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Consejo General Electoral del	Partidos políticos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida al declarar el agravio de indebida fundamentación y motivación, por una parte infundado y por la otra inoperante al no combatir la reforma frontal todas las consideraciones que sustentan el fallo, además, por ser manifestaciones genéricas abstractas, ya que el partido actor no expone el por qué considera indebida tal decisión y únicamente expresa que es inadecuado. Asimismo, infundado, el agravio atienda que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los institutos políticos nacionales sí reciben un doble financiamiento público por el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, en cambio, los partidos

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Instituto Estatal Electoral, por el que se determinan los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en dicha entidad, así como gastos de campaña para las candidaturas independientes en el ejercicio 2024.		políticos locales únicamente reciben un financiamiento público para dichos fines. Por lo que respecta a la evolución, al principio de exhaustividad y congracia se propuso inoperante porque sus argumentos los hace descansar en lo expuesto y analizar el incidente de la sentencia CG-JRC-2024/2024.
8.	SG-JDC-457/2024	José Manuel Hernández Saucedo	Acuerdo IEEBC/CGE127/ por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California que negó el registro de la ahora parte actora como candidato a la primera regiduría propietaria en la planilla de munícipes de Tecate, en dicha entidad, postulado por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.	Registro de candidatos	La Sala declaró procedente el salto de instancia , pues, si bien es cierto que a la fecha ya se ha celebrado la respectiva jornada electoral, resulta necesario que esta autoridad emita el pronunciamiento que en derecho corresponda, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a las etapas del proceso electoral actualmente en desarrollo en la referida entidad, así como a sus participantes y DESECHÓ la demanda, pues el acto reclamado se ha consumado de forma irreparable, ya que aun cuando le asistía la razón a la parte actora en sus planteamientos sería jurídicamente imposible volver las cosas al estado en que se encontraban antes de la emisión del acto cuestionado, al haber concluido la etapa del procedimiento electoral en la que se emitió, esto es, la relativa a la preparación de la elección.
9.	SG-JDC-458/2024	Linze Rodríguez González	Negativa de acreditación de representantes generales y de casilla por el Consejo Distrital Electoral 11 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.	Derecho a la información Actos de órganos electorales	La Sala DESECHÓ la demanda tomando en cuenta que la parte actora controvertió una supuesta negativa de acreditación de representaciones generales y de casilla en el distrito décimo primero local del indicado partido político. En el proyecto se explica que la negativa cuestionada resulta en un acto irreparable, toda vez que la designación de las representaciones ha producido todos sus efectos y consecuencias el día de la jornada electoral, de tal suerte que es material y jurídicamente imposible resarcir al promovente en el derecho que estima violado.
10.	SG-JDC-459/2024	Dato protegido	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en el expediente TEE-JDCN-45/2024, que sobreseyó el juicio promovido por la ahora parte actora, respectó al registro de la candidatura a la regiduría de la	Registro de candidatos Acciones afirmativas	La Sala DESECHÓ de plano la demanda debido a que se actualizó la causal de improcedencia consistente en que el acto reclamado se ha consumado de manera irreparable dado que en la jornada electoral que tuvo lugar el pasado 2 de junio en el estado de Nayarit, tales cargos selectivos ya fueron votados, por

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			demarcación 6, del municipio de Del Nayar, postulada por el Partido del Trabajo y, confirmó el acuerdo IEEN-CME-DNA/012/2024 de treinta de abril anterior, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Del Nayar del Instituto Estatal Electoral, por el que se resolvió la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a la presidencia, sindicatura, y regidurías por el principio de mayoría relativa, presentadas por el aludido partido político, para contender en el proceso electoral local ordinario 2024, en particular, el registro de la candidatura de Paloma Guadalupe Durán Carbajal, a la presidencia municipal de la multicitada localidad.		lo que es evidente que el acto consistente en el registro de municipes de la entidad referida ha producido todos sus efectos y consecuencias legales.
11.	SG-JDC-464/2024	Fernanda María Pompa Acuña	Resolución dictada por el Registro Federal de Electores de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora en el expediente de la citada Junta Distrital, la resolución de veintisiete de mayo pasado, dictada en el expediente SECPV/2426055113381, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar, por presentarse fuera del plazo legal., que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar, por presentarse fuera del plazo legal.	Registro Federal de Electores	La Sala DESECHÓ la demanda dado que la pretensión de la actora, referente a la solicitud del trámite de reposición y reimpresión de su credencial para votar para poder sufragar el pasado 2 de junio adquirió definitividad al haberse desarrollado la jornada electoral, por lo que constituyó un acto consumado de modo irreparable. Por tal motivo, se dejaron a salvo sus derechos para que solicite de nueva cuenta la credencial para votar ante la autoridad correspondiente.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>